

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN : No.110013103003**2021008200**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **GLADYS GOMEZ** contra **JUZGADO CIVIL 53º MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración al fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a **HEREDEROS DE HERNANDO NIETO TORRES (Q.E.P.D.), LEONEL HERNANDO NIETO VERNAL, JOSE ALEJANDRO FARFAN CONVERS**, y demás partes e intervinientes en el proceso de restitución de tenencia **2015-00502**, de conocimiento del Juzgado accionado, al presente trámite supralegal y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Comisiónese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por **AVISO** fijado en la secretaria del Juzgado y a través de la publicación del auto admisorio y los traslados correspondientes en la página web Oficial de la Rama Judicial, con el fin de enterar a todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURÍA¹ GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA DE DECISION CIVIL, Y BODEGA APECOL LTDA.**, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ORDENAR al **Juzgado 53 Civil Múltiple de Bogotá**, para que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y allegue copia del expediente objeto del debate constitucional (Rad.2015-00502) y demás pruebas documentales en su poder que pretendan hacer valer. Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito y eficaz.

¹ Es un criterio de vinculación en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia.

QUINTO: PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR que por secretaria se comuniqué a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm